

**ACTA DE CONCERTACION REVISION Y AJUSTE POT MUNICIPIO DE
IBAGUÉ SUSCRITA ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

LUGAR: Sala de Juntas de la Dirección General de CORTOLIMA

FECHA: 29 de enero de 2014

ASUNTO: Adelantar el proceso de concertación relacionado con la Revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Ibagué.

ASISTENTES:

Por parte del Municipio de Ibagué

Luis Hernando Rodríguez Ramírez – Alcalde Municipal

Juan Gabriel Triana Cortes– Secretario de Planeación Municipal

Juan Carlos Reyes Palma – Profesional Universitario Grupo POT

Carlos Andrés Montoya Monroy - Profesional Universitario Grupo POT

Por parte de CORTOLIMA:

Jorge Enrique Cardoso Rodríguez – Director General

Juan Pablo García Poveda – Jefe Oficina de Planeación

José Carlos Barreto Bonilla – Profesional Universitario. Suscribe la presenta acta ante la ausencia del Doctor Juan Pablo García Poveda

I. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado bajo el No. 13036 del 11 de septiembre de 2013 el Municipio de Ibagué presenta a consideración de CORTOLIMA, el documento de Revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué.

2. Se da inicio al trámite de evaluación del documento de revisión y actualización del POT del Municipio de Ibagué, mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2013.
3. En matriz de octubre 4 de 2013 presentada por los funcionarios de CORTOLIMA asignados para la evaluación de la documentación entregada, presentan observaciones al documento radicado.
4. Mediante acta de reunión con fecha 8 de octubre de 2013 se suspende la evaluación del documento revisión y ajuste del POT del Municipio de Ibagué, hasta tanto el municipio allegue la documentación y aclaraciones requeridas conforme a la matriz de revisión y sea esta verificada por el equipo evaluador de CORTOLIMA.
5. A través del oficio radicado en CORTOLIMA bajo el No. 16933 del 2 de diciembre de 2013, el municipio de Ibagué hace entrega nuevamente de la documentación y cartografía del POT.
6. Mediante oficio radicado en CORTOLIMA bajo el número 22976 del 13 de diciembre de 2013, la Dirección General convoca al municipio de Ibagué a una reunión el día 17 de diciembre de 2013, con el objeto de proceder a la concertación de la revisión y ajuste del POT, en la cual el municipio manifestó que procederá a revisar las observaciones presentadas por la Corporación, y a tomar la decisión respecto a la concertación mencionada, acordándose que los términos establecidos para la concertación continúan suspendidos.
7. El día 23 de diciembre de 2013, en reunión efectuada entre el alcalde municipal y el Director General de CORTOLIMA, el municipio manifiesta la decisión de continuar la concertación de la revisión y ajuste del POT para lo cual se acuerda la fecha del 20 de enero de 2014.
8. Mediante oficio radicado en CORTOLIMA bajo el número 117 del 8 de enero de 2014, la Corporación invita al municipio de Ibagué a una reunión el día 20 de enero de 2014, con el objeto de reiniciar el proceso de concertación.
9. Oficio radicado 828 del 22 de enero de 2014, mediante el cual la administración municipal solicita reanudar la concertación a partir del día 23 de enero de 2014, teniendo en cuenta que se encuentran en la etapa de contratación del equipo técnico del POT.

II. CONCERTACION

La concertación de la Revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Ibagué, se realiza de acuerdo con las observaciones reflejadas en la matriz del 4 de octubre de 2013, presentada por el grupo de funcionarios asignados para la evaluación respectiva y conocida por la administración municipal.

A continuación el grupo de trabajo de la Corporación Autónoma procede a relacionar cada uno de los artículos correspondientes a los temas exclusivamente ambientales, que fueron sometidos a revisión por parte de la administración municipal y sobre el cual se reflejara en la presente acta así:

OBSERVACIÓN CORTOLIMA:

1. SOBRE EL ARTÍCULO 4. DOCUMENTOS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El artículo 20 del Decreto 879 de 1998, literal 1 del párrafo establece un mínimo de mapas, de los cuales desde lo ambiental en el Componente General, se incluye un mapa de áreas de conservación y protección en el contexto regional, para el caso de Ibagué sería, el PNN Los nevados completo incluyendo los departamentos de Risaralda, Quindío y Caldas; Reserva Forestal Central; Páramos entre otras.

MAPA G1. MODELO TERRITORIAL (Las siguientes observaciones aluden a aquellos elementos que deben visibilizarse en la cartografía G1).

1. La UPR, es un instrumento de planificación intermedio que complementa el POT, el cual debe ubicarse en un mapa aparte, y lo que se debe ver reflejado en este mapa es la apuesta del municipio como modelo en ese sector; de otro lado el área que corresponde a la cuenca del Combeima no refleja la visión que se tiene para este modelo – No se define el modelo.
2. Se deben considerar las áreas protegidas en un solo paquete (Decretos 3600/ 2007 y 2372/2010): áreas del SIMAP, PNN los Nevados, Paramos, DMI, DCS. – No se definen las áreas de conservación en el modelo territorial
3. Aclarar porque son áreas prioritarias y a cuales cuencas correspondería.

4. En el articulado del componente general, no aparece la definición del modelo del territorio que relacione específicamente el mapa G1.
5. En el artículo 15 denominado modelo de ocupación no se relaciona el mapa G1, y en el artículo 4 aparece como modelo de ejecución y el mapa G1 tiene como título modelo territorial, por lo tanto se debe aclarar cuál es el concepto técnico que quieren definir.
6. Se sugiere quitar la palabra "polígono".

MAPA G2. AMENAZAS NATURALES (Las siguientes observaciones aluden a aquellos elementos que deben visibilizarse en la cartografía G2)

1. No esta espacializada la amenaza alta por inundación
2. No existe un mapa de amenaza por inundación en el componente rural, que debe ser reflejado en el mapa G2 del componente general.

MAPA G3. CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO (Las siguientes observaciones aluden a aquellos elementos que deben visibilizarse en la cartografía G3)

1. En el literal 1 del párrafo del artículo 20 del Decreto 879/1998 y en el artículo 30 de la ley 388/1997, se diferencian tres clases de suelo: Urbano, rural y de expansión urbana. Si quedara el suelo de expansión como suelo rural, no se podrían formular planes parciales a través del trámite contenido en los decretos 2181 de 2006, 4300 de 2007 y 19 de 2012 en suelo rural.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

En cumplimiento del artículo 20 del Decreto 879 de 1998, literal 1 del párrafo, se acuerda que en el mapa G1 modelo territorial queda espacializado las áreas de protección y conservación dentro de la jurisdicción de CORTOLIMA y el límite municipal.

MAPA G1. MODELO TERRITORIAL

Se acuerda en el mapa G1 cambiar la convención "Unidades de planeamiento rural" por "sector de alto desarrollo productivo", en la medida que esta segunda denominación ofrece una mayor visión sobre lo que se plantea en el modelo de ocupación. Este ajuste deberá hacerse en cartografía y en el proyecto de acuerdo.

Se acuerda que en el mapa G1 modelo territorial cambiar la convención "cuenca Combeima" por "áreas prioritarias para la conservación", en la medida que esta



segunda denominación determina la visión sobre esta zona en el modelo de ocupación. Así mismo se toma las convenciones del mapa R3.1 donde diferencia las áreas prioritarias por cuenca y se espacializa en el mapa G1.

Se categorizan en áreas protegidas y se dividen las convenciones de acuerdo a las categorías establecidas para las áreas del SIMAP, PNN los Nevados, Paramos, DMI, DCS.

En el artículo 8 se debe anexar un párrafo que relacione e mapa G1 con la relación de la apuesta que tiene el municipio y se ven evidenciadas en esta cartografía.

Se acuerda unificar el artículo 8 y el 15 haciendo referencia a un solo concepto "modelo territorial" y se relacionara el mapa G1.

Se sustituye el termino "Polígono industrial suelo suburbano", por "suelo industrial suburbano".

MAPA G2. AMENAZAS NATURALES

Se debe incluir en las convenciones del mapa G2 la amenaza por inundación que se encuentra espacializada, pero debido que solo se encuentra en el suelo urbano y en el cañón del Combeima, por escala de ploteo no se evidencia, por lo tanto se hace su mención para que se haga visible.

Debido a que en la actualidad solo se cuenta con un mapa de amenaza para el cañón del Combeima, este se encuentra espacializado y por lo tanto se concerta que en el corto plazo el municipio realizara estudios de amenaza para el suelo rural.

MAPA G3. CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO.

Se acuerda ajustar la leyenda del mapa, especificando los tres tipos de suelo, urbano, rural y de expansión urbana e igualmente en el artículo 23 del proyecto de acuerdo.

OBSERVACIÓN CORTOLIMA

2. SOBRE EL ARTÍCULO 15. MODELO DE OCUPACIÓN

1. Realizar el ajuste de acuerdo al artículo 4 con respecto al mapa G1

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se acuerda hacer el ajuste en el artículo 4 con respecto al mapa G1.

OBSERVACIÓN CORTOLIMA

2. SOBRE EL ARTICULOS 23. CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO

1. No se diferencia el suelo de expansión urbana del suelo rural acorde con la norma
2. No se actualizaron los datos del expediente municipal - No se evidencian la actualización de los soportes solicitados.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

1. Esta observación se concertó en el tema de cartografía, mapa G3.
2. Se concertó que se actualizarán los indicadores de acuerdo a la matriz de observaciones entregada al municipio.

2.1. SOBRE EL ARTÍCULO 24. SUELO URBANO

1. No está clara cuál es el área que conforma el perímetro urbano cuando se refiere "*junto con las áreas del U1*".
2. Se incorporan suelos de expansión a suelo urbano, sin desarrollarse las obras conforme con el artículo 31 del decreto 2181/2006; tal como se puede observar en el área "El Triunfo". Mientras que hay otro suelo de expansión desarrollado que no fue incorporado al suelo urbano como en el caso "El Recreo", caso que debe ser aclarado en esta concertación.

ACLARACIÓN DEL MUNICIPIO

El perímetro urbano se modifica parcialmente tomando como base el insumo de la actualización catastral del año 2012, con el propósito de no fraccionar predios en suelo urbano y suelo rural; lo cual le permite a la empresa prestadora de servicios públicos incluirlo entre las proyecciones de ampliación de cobertura. En el caso de planes parciales se acoge el artículo 31 del decreto 2181 /2006.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

1. Se acuerda especificar en el artículo 24 cuales son las áreas que se están mencionando en el mapa U1 y que corresponden al suelo urbano.
2. Se acuerda incluir el plan parcial recreo al suelo urbano y se acoge la incorporación del triunfo con base en la aclaración que realiza el municipio.

2.2. SOBRE EL ARTÍCULO 25. SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA

1. No se incorporó el sustento que diferencia las tres zonas de expansión relacionadas en el mapa G3 clasificación del territorio y la reglamentación correspondiente a cada una de ellas en el proyecto de acuerdo.
2. El suelo de expansión espacializado en el mapa U1, no coincide con el suelo de expansión espacializado en el mapa G3.
3. El párrafo 1 debe quedar sujeto al cumplimiento del artículo 31 del decreto 2181 de 2006.
4. El suelo de expansión urbano propuesto llega hasta el borde de la vía 145 y no consideran la definición del artículo 10 del decreto 3600 de 2007, donde se establecen 300mt después de las fajas.
5. Falta el soporte que demuestre la factibilidad de llevar el recurso agua a la totalidad del suelo de expansión.

ACLARACIÓN DEL MUNICIPIO – PUNTO 2

Los suelos de expansión de los dos mapas mencionados si coinciden, cambia es la escala de ploteo.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

1. Referenciar el sustento de las tres zonas de expansión que se encuentra en el DTS en artículo 25 del proyecto de acuerdo, determinando su ubicación dentro del documento.

2. La Corporación acepta la aclaración presentada por el municipio.
3. En el párrafo 1 del artículo 25 se concerta agregar la siguiente oración:
"El párrafo 1 debe quedar sujeto al cumplimiento del artículo 31 del decreto 2181 de 2006". Adicionalmente el segundo párrafo del párrafo quedara de la siguiente manera:

"Hasta tanto los inmuebles localizados en el suelo de expansión de Ibagué, no se hayan incorporado a los usos urbanos, seguirán siendo considerados como suelos de expansión para todos los efectos legales, las construcciones que a la entrada en vigencia del presente documento estén en estas zonas se entenderán como establecidas y todo el suelo será utilizados en las actividades económicas y usos propias de esos tipos de suelos".

4. Se acuerda espacializar la franja de 300 metros del corredor de la calle 145 en ambos costados en el mapa G3, en el caso de determinarse un ancho inferior en el costado occidental del mismo luego de realizada su caracterización, el área restante formara parte de la zona de expansión urbana.
5. El municipio presentara el documento soporte con el requerimiento que se establece en la observación, para la respectiva revisión por parte de la Corporación.

2.3. SOBRE EL ARTÍCULO 27. SUELOS SUBURBANOS

1. Los suelos suburbanos hacen parte del suelo rural dentro de la clasificación del territorio, por tanto deben ser espacializados en el mapa G3 y no en el mapa G1.
2. No se incorporó un artículo especificando en el corto plazo la caracterización ambiental para definir los corredores suburbanos.
3. Falta la caracterización ambiental que defina el perímetro de los suelos suburbanos y se justifique porque incluyen al centro poblado rural de Briceño como industrial, cuando su vocación es turística. De no contarse con esta caracterización debe quedar en el proyecto de acuerdo como una condición para reglamentación de estos suelos.

ACLARACIÓN DEL MUNICIPIO – PUNTO 2

En el párrafo 1 del artículo 460 se encuentra lo solicitado en la observación.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

1. Se concerta modificar la denominación de suelos suburbanos en el mapa G1, con el objeto que se pueda prever la visión en el modelo territorial.
2. Se acuerda que el párrafo 1 del artículo 27 quedara así: *“Para el desarrollo de los corredores suburbanos excepto el de Buenos Aires, se deberá realizar la caracterización ambiental correspondientes para determinar el ancho de los corredores suburbanos, conforme lo establecido en el presente acuerdo y la norma nacional vigente”.*
3. Se acuerda ajustar el mapa G3 y las coordenadas del área suburbana industrial en el artículo 27 del proyecto de acuerdo, excluyendo el sector de Briceño hasta la parte alta de la inspección de Gualanday.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

3. SOBRE EL ART. 29. DETERMINANTES AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DE IBAGUÉ

1. Se deben tener en cuenta las determinantes ambientales expedidas por CORTOLIMA mediante acto administrativo, en la propuesta de revisión y ajuste del POT.

ACLARACIÓN DEL MUNICIPIO

El municipio se basó en las determinantes de orden nacional y las establecidas en los POMCAS elaborados por la Corporación, debido que al momento de empezar el proceso de revisión y ajuste no se habían expedido las determinantes de la Corporación.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

La Corporación acepta determinantes ambientales de orden nacional y las establecidas en los POMCAS antes de la expedición de la resolución 3057 del 26 de noviembre de 2013; debido a que el municipio ya había iniciado el proceso de entrega del documento.

OBSERVACIONES DE CORTOLIMA

4. SOBRE EL ART. 31 COMPONENTE OROGRAFICO MUNICIPAL

1. Aun cuando es importante el tema, no se presenta el mapa de relieve como complemento al ítem considerado; este artículo se considera no es importante dentro del ordenamiento territorial sino se cuenta con información completa.

ACLARACIÓN DEL MUNICIPIO

El mapa de relieve se encuentra contenido en la cartografía soporte del POT.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

La Corporación acepta la aclaración del municipio.

OBSERVACIONES DE CORTOLIMA

5. SOBRE EL ART. 32.ADOPCIÓN DE LOS POMCA RÍO COELLO Y TOTARE

1. Tal como está zonificado el mapa R2 Uso del suelo, adopta la zonificación de los POMCAS; lo que no está bien definido son los polígonos a reglamentar y de esta forma no se puede concertar.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

La administración realizara el ajuste para que se le asigne solo una clasificación y no se sobrepongan polígonos, considerando las determinantes ambientales establecidas en los POMCAS.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

6. SOBRE EL ART. 33 IDENTIFICACIÓN DE LAS PRINCIPALES CUENCAS HIDROGRÁFICAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ. Art. 34 IDENTIFICACIÓN DE LAS PRINCIPALES CUENCAS ABASTECEDORAS PARA EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ. Art. 35 IDENTIFICACIÓN DE LAS PRINCIPALES MICROCUENCAS ABASTECEDORAS DE ACUEDUCTOS COMUNITARIOS.

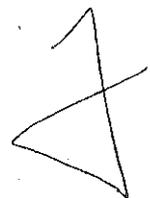
1. Respecto al comentario: Complementar la tabla de fuentes abastecedoras en el DTS, no en el proyecto de acuerdo. Se apreció la tabla 2-15.2 en la que se relaciona la fuente de abastecimiento y el caudal concesionado de los 33 sistemas de acueducto que abastecen la ciudad de Ibagué. En la cual, se incluyó el río Cocora con 800 lt/sg, caudal con el que no se cuenta en la actualidad, pues el proyecto de acueducto complementario solo tiene construido un tramo de 4, 5 Km de los 16 Km totales de la conducción. Adicionalmente, la importancia de estas cuencas abastecedoras hace relación a la oferta hídrica como se requirió, y no el caudal concesionado, pues esta primera es la que garantiza el abastecimiento de agua potable en los sistemas y muchas de las corrientes en la actualidad no suministran el caudal concesionado.
2. Pese a que el municipio manifestó que incluiría estudios relacionados con la oferta hídrica como por ejemplo: chembe 70, Cocora 800 lt/s.. Corazon 100...Cay 550 se ampliaría el caudal, y la unificación de la oferta hídrica con relación a los acueductos satélites, se adjuntó el documento "revisión y actualización de los diseños de acueducto IBAL" que es el mismo allegado antes de las mesas de trabajo. No se incluyeron las estrategias de universalización del sistema de acueducto.
3. Eliminaron estos artículos sin tener en cuenta las observaciones y en un comentario se establece que el artículo 36 se plasmara en el glosario, y este no fue entregado.

ACLARACIÓN DEL MUNICIPIO

1. La administración municipal entregara el documento actualizado realizado por el IBAL.
2. Las estrategias de universalización están contenidas en los artículos 61 y 183 del proyecto de acuerdo.
3. Los artículos fueron eliminados por ser transcripción de la norma, se acordó que estas definiciones se incorporaran en un glosario que será entregado por parte de la administración.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se aceptan las aclaraciones 1 y 2 del municipio, y se concerta que la administración entregara glosario a la Corporación.



OBSERVACIONES CORTOLIMA

7. SOBRE EL ART. 36. DEFINICIÓN DEL SUELO DE PROTECCIÓN

1. Se elimina el artículo y dice que se pasara al glosario, pero en ningún documento se presenta el glosario respectivo.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se concerta que la administración entregara glosario a la Corporación.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

8. SOBRE EL ART. 37 - ÁREAS PERTENECIENTES A LOS SUELOS DE PROTECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

1. Se eliminaron las zonas de amenaza de la Estructura Ecológica Principal, pero las áreas de amenaza alta deben ser suelos de protección. Se incluyó zonas de riesgo por inundación en las convenciones (el cual no existe) Inconsistencia en el mapa U4.
2. El mapa U4 debe llamarse EEP y no deben incluirse las zonas de amenaza o riesgo.
3. Debe haber un mapa de suelos de protección donde incluyan suelos de protección por amenaza alta, especialmente por inundación y remoción en masa.
4. En este artículo se establece: "Los suelos identificados con amenaza alta según estudio xxx espacializados en el mapa xxxx".

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se acuerda que en el mapa U4 llamado suelo de protección, se ajustara el título de la leyenda y se espacializaran los suelos de protección por amenaza alta y suprimir la cobertura y la convención del riesgo por inundación, Además, se complementara la observación número 4, mencionando el nombre del estudio y el mapa.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

9. SOBRE EL ART. 38 INFRAESTRUCTURAS, ZONAS DE PROTECCIÓN O AISLAMIENTO Y REGLAMENTACIÓN DE USOS.

1. No se apreció en el proyecto de acuerdo la reglamentación de todas las zonas de protección, tanto en el área urbana como rural, (cuya limitante principal es el uso residencial), las cuales se deben tener en cuenta para los Sitios de Tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos Ordinarios (Combeima) y Peligrosos, plantas de tratamiento de residuos sólidos Huevos Oro y Granja Buenos Aires, Líneas de Transmisión de energía eléctrica, Corredores Férreos, Cono de Aproximación del Aeropuerto, Canales de Riego, redes primarias y secundarias de los servicios públicos, entre otras, tal como lo establece la legislación ambiental.
2. No se apreció en el plano R3. Suelo de protección, la espacialización de todas estas zonas de protección, tanto en el área urbana como rural, (cuya limitante principal es el uso residencial), las cuales se deben tener en cuenta para el relleno sanitario Combeima y planta de tratamiento de residuos peligrosos, plantas de tratamiento de residuos sólidos Huevos Oro y Granja Buenos Aires, Líneas de Transmisión de energía eléctrica, Corredores Férreos, Canales de Riego, redes primarias y secundarias de los servicios públicos, entre otras, tal como lo establece la legislación ambiental y las contempladas en la propuesta de POT.
3. Con relación a la zona de aislamiento se apreció que PTARS con un mismo proceso anaeróbico, se les asigno diferente área de aislamiento, cuando la norma establece una distancia de 500 mt para todos los procesos anaeróbicos.
4. Por otra parte, hace relación a propiciar la utilización de la Planta Piloto de Reúso, la cual establece como primer proceso una laguna anaeróbica, cuya zona de aislamiento o protección 1 Km., con respecto a viviendas, y no se apreció dicha zona de aislamiento para las PTARS el país, la honda y el escobal.
5. No se allego documento alguno sobre el cambio de tecnología y/o abandono de las PTARS ubicadas dentro del perímetro urbano de Ibagué que causan conflicto por generación de olor ofensivo a su entorno como se acordó en las mesas de trabajo.
6. Con respecto a la planta de tratamiento de residuos peligrosos de la firma proyectos ambientales, el municipio propuso reubicarse (pero en los planos allegados no se espacializo) y que se justificaría su zona de aislamiento

mediante un documento técnico basado en la guía del Ministerio para este tipo de residuos, que no se allegó.

7. No se diferenciaron los usos de los suelos de los equipamientos de los de protección.
8. No se allegó el documento técnico soporte relacionado con los impactos generados por el relleno sanitario Combeima con el fin de que sirviera de base para reducir la zona de aislamiento de 1000 m., requerida por el Decreto 838 de 2005, tal como se acordó en las mesas de trabajo.

ACLARACIÓN DEL MUNICIPIO

1. En los párrafos 1, 2, 3, 4 del artículo 38 se encuentra el uso de conservación para los suelos de protección.
2. El municipio aclara la información si fue incluida en los planos, pero por la escala de ploteo no se detalla los diferentes puntos de aislamiento de las infraestructuras. Adicionalmente, la información de cartografía fue enviada en formato shape, en donde el técnico especializado puede corroborar la información.
3. El aislamiento de protección con relación a las PTARS, se espacializó en el mapa de acuerdo a la información suministrada por CORTOLIMA, donde se encuentran especificadas las coordenadas y distancias de acuerdo al tipo de tratamiento.
4. En el documento técnico de soporte (páginas 287 y 288) se encuentra la información relacionada con el cierre programado de las PTARS Comfenalco y Américas a corto plazo.
5. No se espacializa la planta de residuos peligrosos porque esta se debe reubicar en el corto plazo y localizarse en el área de zona industrial de alto impacto, la cual ya está definida en los mapas.
6. Se entregó el documento técnico soporte dado por Infibague en el mes de diciembre de 2013 a la subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación.



PUNTO DE CONCERTACIÓN

1. Se concerta dejar un párrafo único donde se establezca que se reglamenta para los suelos de protección de infraestructuras de utilidad pública un uso de conservación ambiental y que en estas zonas de aislamiento no se permite ningún uso diferente.
2. Se acoge la aclaración del municipio y se corroborara la información.
3. Se acoge la aclaración del municipio frente a las distancias de aislamiento de protección.
4. Se acuerda que para las PTARS el país, la honda y el escobal el aislamiento será de 1 km y si el sistema de tratamiento se cambia la zona de protección se ajustara basado en el RAS 2000.
5. Se acoge la aclaración por parte de la administración municipal.
6. Se concerta que no se espacializa por que debe reubicarse en el corto plazo y ya la administración demarco una zona industrial de alto impacto para este tipo de actividades.
7. Se concerta dejar un párrafo único donde se establezca que se reglamenta para los suelos de protección de infraestructuras de utilidad pública un uso de conservación ambiental y que en estas zonas de aislamiento no se permite ningún uso diferente.
8. Se acuerda que según el concepto emitido por la subdirección de calidad ambiental sobre el documento presentado, se procederá a definir el aislamiento con respecto al relleno sanitario Combeima.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

10. SOBRE EL ARTÍCULO 39. ÁREAS POR RIESGO ALTO NO MITIGABLE POR REMOCIÓN EN MASA E INUNDACIÓN.

Se suprimió el artículo y lo que se debía realizar era ajustarlo en el sentido de que:

1. Los polígonos referentes a amenaza alta serán determinados como áreas de protección

2. En los centros poblados donde se realizó el estudio y como resultado se nominan con amenaza alta y riesgo no mitigable serán determinados como suelo de protección, prohibiendo cualquier desarrollo urbanístico.
3. Incluir en el título del artículo-la amenaza por torrencialidad y en el cuerpo del artículo polígonos de riesgo alto no mitigable y amenaza alta.

ACLARACIÓN DEL MUNICIPIO

El contenido del artículo 39, se trasladó al artículo 46.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

El artículo 46 quedara de la siguiente manera: *"A partir de la adopción del presente Acuerdo, todos los polígonos de riesgo no mitigable y amenaza alta por remoción en masa, inundación y torrencialidad que se identifiquen en los estudios de riesgo que realice la administración Municipal, serán incorporados a los suelos de protección mediante acto administrativo."*

OBSERVACIONES CORTOLIMA

11. SOBRE EL ART 39, 40, 41, ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL.

1. En el artículo 39 se define el alcance de la estructura ecológica principal, pero desde la óptica de la Corporación, no existen las evidencias técnicas suficientes para afirmar que ésta es la estructura ecológica propuesta, garantizará hasta el año 2025, el desarrollo social, económico y ambiental del municipio de Ibagué, de otro lado no existen los análisis regionales que permitan conocer cómo serán impactados o beneficiados las áreas o municipios dependientes de esta riqueza ambiental.
2. En el artículo 40, se adiciona el párrafo donde se actualizará el estudio de EEP de acuerdo a los lineamientos nacionales, pero es importante que se tenga en cuenta también los regionales.
3. Las categorías propuestas en EEP son tan generales que no permiten dar respuesta a las preocupaciones de la sociedad tolimense y de la autoridad ambiental, toda vez que no se especifican cuáles serían las áreas estratégicas para garantizar el abastecimiento hídrico a la zona rural y urbana del municipio de Ibagué y de las áreas conexas (análisis regional), cuáles serían las área estratégicas para regulación climática (como se afirma en diferentes partes del documento); además, se confunden las

áreas protegidas declaradas y otras figuras de conservación y protección con categorías propuestas que no le darán respuesta a los objetivos de conservación (como ocurre con el SIMAP).

4. Se sugiere una vez sean emitidos los lineamientos del orden nacional sobre EEP, el municipio de Ibagué realice el estudio respectivo. En concordancia al comentario anterior, realizar el análisis regional en función de los municipios que dependen de esta riqueza ambiental para garantizar el desarrollo de social, económico y ambiental de sus pobladores.
5. El mapa U4 lleva como título suelos de protección, sin embargo, el contenido y la leyenda corresponden a la EEP urbana, lo cual es contradictorio con el contenido del artículo 41, que se refiere a las categorías de las EEP rural. En conclusión este artículo no puede ser concertado.
6. No le queda claro a la Corporación porque el artículo 42, pasa a ser de la Gestión del riesgo cuando en la propuesta anterior estaba como categorías de la EEP.

ACLARACIÓN DEL MUNICIPIO

1. La administración municipal considera que se tienen los soportes técnicos suficientes, el cual fue realizado en el año 2012, una síntesis del mismo se refleja en el DTS, y se anexa como soporte el estudio completo. Con respecto a punto de los análisis regionales, la administración adopto las determinantes ambientales de ordena nacional y los POMCAS adoptados y de existir mayor información la Corporación autónoma regional del Tolima, estos no fueron suministrados en la etapa de formulación de este documento.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

1. Debido a que no existe lineamientos del orden nacional y regional que establezcan los soportes técnicos que debe contener la EEP, se adopta la propuesta presentada en la revisión y ajuste como un documento base que debe estar sujeto a actualización a partir de directrices posteriores que se establezcan a nivel nacional y regional.
2. Se acuerda en la cartografía de EEP mapa R3.1 además de mencionar el tipo de propiedad del elemento, determinar la categorización de los bosques de acuerdo a sus características.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

12. SOBRE EL ART. 43 GESTIÓN DEL RIESGO. ART. 44 DEFINICIONES DE GESTIÓN DEL RIESGO. ART. 45. CONOCIMIENTO DEL RIESGO.

No se encuentra el glosario de las definiciones de Gestión del riesgo acorde con la ley 1523 de 2012.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

La administración municipal hará entrega del glosario.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

13. SOBRE EL ART. 47. GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE NUEVAS AMENAZAS. ART. 48. ANALISIS DE VULNERABILIDAD

No se eliminaron los artículos, únicamente aparecen los comentarios.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se procederá a eliminar los artículos 47 y 48 del proyecto de acuerdo.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

14. SOBRE EL ART. 49. RIESGO DE REMOCIÓN EN MASA Y AVENIDAS TORRENCIALES. ART. 50. ZONIFICACIÓN DE LA AMENAZA Y ESCENARIOS DE RIESGO. ART. 51 ANALISIS DE RIESGO Y ESTUDIO Y ESTUDIO DE AMENAZA POR FENOMENOS.

Se adicionó el estudio, pero no se tienen en cuenta las conclusiones del estudio de la Sociedad Tolimense de Ingenieros en la propuesta de ordenamiento territorial.

ACLARACIÓN DEL MUNICIPIO

El estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por remoción en masa, avenidas torrenciales y eventos volcánicos en el municipio de Ibagué, elaborado por la STI es incorporado en la revisión definiendo coberturas para las amenazas antes mencionadas, priorización de predios a reubicar y también se desarrollan en el programa de ejecución en el título de vivienda social. En el programa de ejecución se incluyen igualmente la elaboración de los estudios faltantes para complementar el componente de Gestión del riesgo.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se verifica la información contenida en los artículos 49, 50, 51 y se revisa en el programa de ejecución que las actividades de reubicación de vivienda en alto riesgo están contempladas.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

15. SOBRE EL ART.52. ESTRATEGIA PARA LA ACCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO.

Se debe corregir el concejo municipal de Gestión del riesgo por Consejo Municipal. El plan municipal de Gestión del riesgo debe ya existir de acuerdo a la ley 1523 de 2012 y no dejarlo a corto plazo.

ACLARACIÓN DEL MUNICIPIO

El plan municipal de Gestión del riesgo si existe y esta para aprobación en el consejo municipal de Gestión del riesgo.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Una vez sea adoptado el plan de gestión del riesgo por el consejo municipal de Gestión del riesgo se incorporara las acciones contempladas en su ejecución.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

16. SOBRE EL ART. 58 PERIMETRO DE SERVICIOS PÚBLICOS; ART. 60. COMPONENTE DE ACUEDUCTO. ART. 61. ACCIONES ESTRATEGICAS DEL COMPONENTE DE ACUEDUCTO.

1. No se hace relación a la oferta hídrica como se requirió, por el contrario se allega la tabla 2-15-2 que hace relación al caudal concesionado, pues esta primera es la que garantiza el abastecimiento de agua potable en los sistemas y muchas de las corrientes en la actualidad no suministran el caudal concesionado.
2. No se definió en el proyecto de acuerdo la implementación de un sistema unificado de acueducto., por el contrario se apreció que el plano U8 presenta una cobertura para el servicio público de acueducto con el perímetro cubierto por el IBAL, y excluyendo las áreas cubiertas por los acueductos satélite, adicionalmente se siguen manteniendo áreas sin

cobertura ubicadas dentro del perímetro urbano como es el caso de Calucaima y el plan parcial el Triunfo.

3. Se adjuntaron indicadores que son los mismos a los allegados antes de las mesas de trabajo.

ACLARACIÓN DEL MUNICIPIO

Actualmente no hay estudios de oferta hídrica. Sin embargo, según el estudio elaborado por el IBAL con el caudal actual concesionado se logra abastecer el municipio, optimizando los indicadores técnicos. De ser necesario se harían estudios a corto plazo. Se aportara el estudio actualizado del IBAL.

Las estrategias de universalización están contenidas en los artículos 61 y 183 del proyecto de acuerdo.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

La administración municipal aportara el estudio actualizado realizado por el IBAL.

Se acuerda generar un segundo plano U8.1 espacializando el perímetro de servicios con respecto al perímetro urbano, incluyendo los acueductos satélites.

Se actualizarán los indicadores con respecto a la matriz de observaciones entrega al municipio.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

17. SOBRE EL ART. 64 SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL RECURSO HÍDRICA; ART. 65. DESCONTAMINACION HIDRICA DE CUENCAS. ART. 66. CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN LA FUENTE.

1. No se Incorporaron los proyectos contenidos en PSMV rural ni urbano al programa de ejecución.
2. No se incorporaron los sistemas de alcantarillado de los sectores periféricos con el sistema administrado por el IBAL con el fin de universalizar el servicio ni se plasmó en el programa de ejecución.

3. No se establecieron todas las PTARs ni todas sus zonas de aislamiento, algunas con tratamiento con reactores anaeróbicos presentan diferente zonas de protección cuando debe ser la misma. Se ubicaron en un mismo lugar la planta de tratamiento de residuos sólidos del relleno sanitario la miel y la PTAR sector escoba, cuando en realidad obedece a predios diferentes.

4. No hubo modificación de los indicadores.

ACLARACIÓN DEL MUNICIPIO – PUNTO 3

El aislamiento de protección con relación a las PTARS, se espacializo en el mapa de acuerdo a la información suministrada por CORTOLIMA, donde se encuentran especificadas las coordenadas y distancias de acuerdo al tipo de tratamiento. Los predios del relleno la miel y la PTAR son predios totalmente diferentes, pero por la escala de ploteo aparecen ubicados en un mismo lugar.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se va a ajustar el programa de ejecución para incorporar los proyectos contenidos en el PSMV.

El municipio se compromete a adelantar el catastro de redes en el corto plazo las del IBAL y en el mediano plazo los comunitarios y será incluido en el programa de ejecución.

Se acoge la aclaración del punto 3 y se verificará con el equipo de dibujantes de la Corporación.

Se actualizarán los indicadores con respecto a la matriz de observaciones entrega al municipio.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

18. SOBRE EL ART. 67 COMPONENTE DE RESIDUOS SÓLIDOS; Art. 68. ESTRATEGIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS; Art. 69. APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS; Art. 70.MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS.

1. En relación al manejo integral de los residuos sólidos tanto a nivel urbano como rural, solo se sigue haciendo relación al componente aprovechamiento, y no a todos los demás componentes como se acordó

en las mesas de trabajo, y su concordancia y articulación con el PGIRS, aprobado por la Corporación. Tampoco, se articula con el programa de ejecución, pues no se apreció cambio alguno.

2. La certificación de interaseo no es clara en su contenido ni es el soporte requerido, ya que este debe ir ligado a la vida útil del relleno y de la licencia ambiental para ese proyecto. Por tal razón sigue la incertidumbre frente a la vida útil demostrada técnica y legalmente para la vigencia del presente POT.
3. No se determinó el relleno sanitario La Miel como regional.
4. No hubo modificación de los indicadores.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se va a ajustar el programa de ejecución para incorporar los proyectos contenidos en el PGIRS.

Se acuerda solicitar a interaseo modificar el documento que certifica la vida útil del relleno sanitario la miel, en el sentido de que las áreas para disposición y las cantidades dispuestas son para la totalidad del relleno.

Se actualizarán los indicadores con respecto a la matriz de observaciones entrega al municipio.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

19. SOBRE EL ART.71. LOCALIZACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS. ART. 73. PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS.

1. La certificación de interaseo no es clara en su contenido ni es el soporte requerido, ya que este debe ir ligado a la vida útil del relleno y de la licencia ambiental para ese proyecto. Por tal razón sigue la incertidumbre frente a la vida útil demostrada técnica y legalmente para la vigencia del presente POT.
2. No se adjunta ningún estudio tal, como fue el compromiso adquirido.
3. No se allegaron estudios técnicos que determinen una condición distinta para modificar el estado de relleno sanitario al relleno Combeima, ni la determinación de su área de aislamiento, acorde a lo establecido en el

decreto 838 del 2005. Como fue el compromiso del municipio en las mesas de trabajo.

4. No hay una identificación ni zona de aislamiento de la planta de tratamiento de residuos peligrosos como fue el compromiso del municipio en las mesas del trabajo.

ACLARACIÓN DEL MUNICIPIO

Se entregó el documento técnico soporte dado por infibague en el mes de diciembre de 2013 a la subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación.

No se espacializa la planta de residuos peligrosos porque esta se debe reubicar en el corto plazo y localizarse en el área de zona industrial de alto impacto, la cual ya está definida en los mapas.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se acuerda que según el concepto emitido por la subdirección de calidad ambiental sobre el documento presentado, se procederá a definir el aislamiento con respecto al relleno sanitario Combeima.

Se concerta que no se espacializa por que debe reubicarse en el corto plazo y ya la administración demarco una zona industrial de alto impacto para este tipo de actividades

OBSERVACIONES CORTOLIMA

20. SOBRE EL ART. 72. LOCALIZACIÓN DE ESCOMBRERAS.

1. En el articulado no se define un sitio para escombrera municipal, pero en los planos se ubican tanto la escombrera actual así como una alternativa, pero no es caracterizado este sitio ni se espacializa, ni hay los estudios que soporten los volúmenes a tratar en este equipamiento.

ACLARACIÓN DEL MUNICIPIO

Si se espacializa la alternativa para ubicación de la escombrera municipal y en el parágrafo del artículo se define realizar los estudios técnicos de soporte a corto plazo.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

La administración presentará los estudios técnicos correspondientes a la alternativa de escombrera municipal presentada a corto plazo.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

21. SOBRE EL ART.76. CEMENTERIOS.

1. No se localizó ningún área para ubicación de cementerios, ni tampoco se plantea la posible área de aislamiento.

ACLARACIÓN DEL MUNICIPIO

La localización de cementerios dependerá de los interesados del sector privado, bajo previa certificación de compatibilidad de uso emitida por la secretaria de planeación. Se establece que la ubicación de estos equipamientos debe ser en el suelo rural sin establecer un punto específico, ya que para el funcionamiento de estos debe de cumplir con los permisos y licencias correspondientes, también se determinan sus zonas de aislamiento en el artículo 38 del proyecto de acuerdo.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se acepta la aclaración presentada por la administración municipal.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

22. SOBRE EL ART. 78 al 88 ESPACIO PUBLICO - Componente General

1. No se presenta el glosario correspondiente a las definiciones incluidas en estos artículos.
2. En el artículo 82, se proponen unos parques regionales pero no se encuentran espacializados.
3. En el artículo 85, se definen los cauces naturales dentro del sistema estructurante de espacio público, sujeto al sistema ambiental; sin embargo, no hay coherencia entre este artículo y los sistemas estructurantes definidos en el artículo 28, donde se evidencian 4 sistemas estructurantes, entre los cuales se relaciona el sistema ambiental, sujeto a la normativa ambiental vigente (ley 99/1993, código de los recursos naturales

2811/1974, decreto 1449/1977, entre otros), que no definen ningún tema estructurante del espacio público.

ACLARACIÓN DEL MUNICIPIO – PUNTO 3

En el artículo 85 se reglamentan los usos del suelo correspondientes a las áreas de protección de cauces naturales, pero no se definen dentro del sistema estructurante de espacio público.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se presentará el glosario.

Se espacializaran los parques regionales propuestos en el artículo 82.

Se acepta la aclaración de la administración municipal en el punto 3.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

23. SOBRE EL ART. 125 DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO DE PROTECCIÓN

En el artículo se menciona que las áreas enunciadas como suelos de protección serán espacializadas en el mapa U4, lo cual no se ve reflejado en el mapa y al cual le falta toponimia.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

La administración ajustara el mapa U4 en cuanto a leyenda y convenciones y verificara que todos los suelos de protección mencionados en el artículo 125, se encuentran espacializados.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

24. SOBRE EL ART. 126, 127 Delimitación de las áreas de la EEP Urbana

1. Las áreas relacionadas en la tabla del artículo 126, no son diferenciadas en el mapa de suelos de protección U4.
2. La zona de riesgo por inundación en la leyenda aparece como si fuera parte de la EEP, se debe diferenciar la EEP del suelo de protección.

3. En el artículo 126, numeral 4 se define un aislamiento de 30, 20 y 10 que no corresponde a lo establecido en la resolución 1220 de 2010.
4. Respecto al párrafo 5 del artículo 126, se aclara que una vez realizados los estudios tendientes a identificar, delimitar, reglamentar las rondas hídricas y las zonas de protección de los drenajes urbanos o cauces naturales, deberán ser sometidos a aprobación por parte de la autoridad ambiental e incorporado al plan de ordenamiento territorial, y no como se plantea por parte del municipio en el documento analizado.
5. En el artículo 127, se reglamenta la EEP urbana, pero la Corporación considera lo siguiente:
 - a. Nuevamente, se solicita que el mapa U4 debe aclarar la leyenda respecto a la EEP excluyendo las áreas de amenaza de la estructura propuesta.
 - b. Se ha manifestado en reiteradas oportunidades que la EEP no debe ser objeto de reglamentación, toda vez que la EEP es el soporte para poder reglamentar el uso del suelo.
 - c. El contenido del mapa U4 es contradictorio con lo contenido en el mapa U2, así mismo, la información presentada en el mapa U4, no se ve reflejada en el mapa U2, por lo que consideramos, que si la EEP es la base de la zonificación ambiental en el suelo urbano y no está reflejada, la Corporación no puede concertar la zonificación de usos del suelo, propuesta por el municipio (mapa U2).
 - d. La EEP urbana propuesta por el municipio, privilegia o enfatiza el tipo de propiedad de las áreas (públicas o privadas), por encima de los servicios ambientales que estas prestan.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

La administración municipal realizara los ajustes en el mapa U4 diferenciando las áreas relacionadas en el artículo 126.

Se acuerda ajustar el artículo 126, el cual quedara así:

"Se adoptan las recomendaciones contenidas en el estudio adoptado mediante la resolución 1220 de 2010 elaborada por CORTOLIMA para el sector el vergel. Para

el resto del suelo urbano se acoge transitoriamente las establecidas en el decreto nacional 1541 de 1978 donde no se hayan realizado los estudios respectivos”.

Adoptar las recomendaciones incluidas en la Resolución 1220/2010, y Se acuerda ajustar el artículo 126, el cual quedara así:

Parágrafo 5: La administración municipal en el termino del corto plazo; deberán elaborar los estudios tendientes a identificar, delimitar, reglamentar las rondas hídricas y las zonas de protección de los drenajes urbanos o cauces naturales en todo el suelo Urbano, determinado en el presente acuerdo, que deberán ser adoptados en el plan de ordenamiento territorial una vez sean sometidos a consideración de la Corporación Autónoma Regional o quien haga sus veces para su aprobación.

Se acuerda dejar una sola reglamentación a nivel de usos del suelo y se ajustara el artículo 127.

Se acuerda que en el mapa U4 llamado suelo de protección, se ajustara el título de la leyenda y se espacializaran los suelos de protección por amenaza alta y suprimir la cobertura y la convención del riesgo por inundación.

Se acuerda en la cartografía de EEP mapa R3.1 además de mencionar el tipo de propiedad del elemento, determinar la categorización de los servicios ambientales de acuerdo a sus características.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

25. SOBRE EL ART. 130 ZONA DE AISLAMIENTO A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

1. Se consultó en la corporación sobre permisos otorgados a PTARS y se plasmaron en el plano R3. Suelos de protección, las cuales debieron haberse incluido también en el plano U4, para las PTARS ubicadas dentro del área urbana y suelos de expansión. El articulado del proyecto de acuerdo debe hacer referencia al documento (DTS) que incluye el listado de todas las PTAR, su georeferenciación y sus zonas de aislamiento.
2. No se incluyeron todas las PTARS. Por otra parte, con relación a la zona de aislamiento se apreció que PTARS con un mismo proceso anaeróbico, se les asigno diferente área de aislamiento, cuando la norma establece una distancia de 500 mt para todos los procesos anaeróbicos.

3. Por otra parte, hace relación a propiciar la utilización de la Planta Piloto de Reúso, la cual establece como primer proceso una laguna anaeróbica, cuya zona de aislamiento o protección 1 Km., con respecto a viviendas, y no se apreció dicha zona de aislamiento para las PTARS el país, la honda y el escobal.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se incluirán los suelos de protección por utilidad pública en el mapa U4 y en el artículo 130 del proyecto de acuerdo se hará referencia al documento (DTS) que incluye el listado de todas las PTAR, su georeferenciación y sus zonas de aislamiento.

El aislamiento de protección con relación a las PTARS, se especializo en el mapa de acuerdo a la información suministrada por CORTOLIMA, donde se encuentran especificadas las coordenadas y distancias de acuerdo al tipo de tratamiento.

Se acuerda que para las PTARS el país, la honda y el escobal el aislamiento será de 1 km y si el sistema de tratamiento se cambia la zona de protección se ajustara basado en el RAS 2000.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

26. SOBRE EL ART. 131 DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS POR AMENAZA NATURAL POR RIESGO NO MITIGABLE.

Si se eliminó las zonas de amenaza de la Estructura Ecológica Principal, pero las áreas de amenaza alta deben ser suelos de protección. Se incluyó zonas de riesgo por inundación en las convenciones (el cual no existe) Inconsistencia en el mapa U4.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se acuerda que en el mapa U4 llamado suelo de protección, se ajustara el título de la leyenda y se especializaran los suelos de protección por amenaza alta y suprimir la cobertura y la convención del riesgo por inundación.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

27. SOBRE EL ART. 134 PROGRAMAS DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

Ar

1. No se tuvo en cuenta la observación

ACLARACIÓN DEL MUNICIPIO

El municipio manifiesta que son estudios parciales y puntuales para sitios específicos, no para todo el municipio, lo que no permite incluir los resultados para reglamentación de usos del suelo del POT.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

En el artículo se especificara que a medida que se vayan elaborando los estudios de contaminación atmosférica se irán incorporando al POT.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

28. SOBRE EL ART. 135 HOMOLOGACIÓN DE CATEGORÍAS DE RIESGO

El artículo modificó el orden de las ideas, pero se sigue expresando lo mismo.

ACLARACIÓN DEL MUNICIPIO

El municipio aclara que cuenta con los estudios de amenaza y riesgo para la parte urbana realizados por STI y que están anexos en el DTS y en los estudios soporte, en donde se determina la vulnerabilidad y la amenaza para la definición del riesgo.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se concerta que se va ajustar el artículo y queda de la siguiente manera:

"la administración Municipal en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la adopción del presente acuerdo, deberá adoptar el decreto de homologación de las categorías de riesgo, con el concepto del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo y Manejo de Desastres (CMGRD), defina los niveles en riesgo bajo, medio, alto mitigable y no mitigable y donde se debe recomendar que acciones de gestión de riesgo para la ciudad de Ibagué, Con base en los resultados obtenidos en los estudios realizados denominados amenaza, vulnerabilidad y riesgo por remoción en masa, avenidas torrenciales y eventos volcánicos en el municipio de Ibagué (Sociedad Tolimense de Ingenieros) y "análisis de riesgo y estudio de amenaza por fenómenos de remoción en masa e inundación en la cuenca de río Combeima en el municipio de Ibagué" (CI Ambiental)".

OBSERVACIONES CORTOLIMA

29. SOBRE EL ART. 136 MAPA DE RIESGO POR EVENTO SISMICO.

1. El Decreto 11-098 de 2007 se debe actualizar acorde con el NSR 10 de 2010. De acuerdo al mapa U6.3 Microzonificación sísmica, donde se evidencia líneas de aceleración (sin convenciones); el cual se considera que no es un mapa de microzonificación por que no define las clases de suelo que se diferencia de acuerdo a su comportamiento ante un evento sísmico, y que es necesario definir para saber qué restricciones para construcción tienen cada tipo de suelo determinado.
2. En este artículo se nombra el decreto No 1000-0346 del 17 de junio de 2013 con el cual se adopta el régimen de microzonificación sísmica para el Municipio y no se adjunta a los documentos entregados.
3. No se conoce el decreto, por lo tanto no se conocen las acciones a implementar y tampoco se incluyen en este artículo.

ACLARACIÓN DEL MUNICIPIO

El municipio cuenta con un estudio de microzonificación que soporta las determinaciones de la cartografía y que en la actualidad, estas determinaciones están siendo aplicadas por las curadurías urbanas del municipio.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se acuerda que la administración presentara como documento técnico de soporte el estudio de microzonificación sísmica y relacionarlo en artículo 136 del proyecto de acuerdo, el cual complementa la información del mapa U6.3.

La administración municipal anexara el decreto No. 1000-0346 del 17 de junio de 2013.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

30. SOBRE EL ART. 178 IDENTIFICACIÓN DE LAS CORRIENTES HÍDRICAS ABASTECEDORAS DEL ACUEDUCTO DE LA CIUDAD; Art. 179. MANEJO DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

1. No se allego el estudio técnico del IBAL anunciado por el municipio como se acordó en las mesas de trabajo.

2. El articulado propuesto en el proyecto de acuerdo sigue planteando solo unas corrientes hídricas abastecedoras (las de cobertura del IBAL), desconociendo las fuentes de los 32 acueductos satélites, ni tampoco se hace relación al cuadro del DTS corregido.
3. Adicionalmente no se hace relación a la oferta hídrica como se requirió, pues estas garantizan el abastecimiento de agua potable en los sistemas y muchas de las corrientes en la actualidad no suministran el caudal concesionado.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Actualmente no hay estudios de oferta hídrica. Sin embargo, según el estudio elaborado por el IBAL con el caudal actual concesionado se logra abastecer el municipio, optimizando los indicadores técnicos. De ser necesario se harían estudios a corto plazo. Se aportara el estudio actualizado del IBAL.

La administración municipal aportara el estudio actualizado realizado por el IBAL.

La administración municipal en el proyecto de acuerdo hará referencia de la información contenida en el DTS, respecto a las corrientes hídricas abastecedoras, las cuales incluyen lo correspondiente a los 32 acueductos satélites.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

31. SOBRE EL ART. 181. POLÍTICAS Y ACCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE AGUA POTABLE; Art. 182. ROYECTOS PARA EL ABASTECIMIENTO, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO; Art. 183. ACUEDUCTOS COMUNITARIOS; Art. 184. IDENTIFICACIÓN DE LAS CORRIENTES DE AGUA ABASTecedorAS DE ACUEDUCTOS COMUNITARIOS.

1. Se sigue incumpliendo el artículo 31 de la Ley 388/97, en el caso de la cabecera municipal, pues se identificaron algunas áreas del perímetro urbano que no coincide con el perímetro de servicios, como por ejemplo Calucaima y Plan parcial Nazareth y el Triunfo como lo establece el decreto 2811.

2. Se eliminó el polígono de acuamodelia al cual le asignaron categoría de acueducto comunitario, y se subsano la anomalía.

3. No hubo modificación de los indicadores ni se armonizó con la propuesta.
4. No se ajustó el número de usuarios y oferta hídrica en el DTS, solo se incluyó el documento elaborado por el IBAL y las fichas técnicas de los sistemas de acueducto satélites, entregados anteriormente.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

El perímetro urbano se modifica parcialmente tomando como base el insumo de la actualización catastral del año 2012, con el propósito de no fraccionar predios en suelo urbano y suelo rural; lo cual le permite a la empresa prestadora de servicios públicos incluirlo entre las proyecciones de ampliación de cobertura. En el caso de planes parciales se acoge el artículo 31 del decreto 2181 /2006. Se acuerda incluir el plan el triunfo con base en la aclaración que realiza el municipio.

Actualizar indicadores de acuerdo a la matriz de observaciones entregada al municipio.

Se ajustara el número de usuarios en el DTS de acuerdo al documento actualizado elaborado por el IBAL, con respecto a la oferta hídrica actualmente no hay estudios de oferta hídrica. Sin embargo, según el estudio elaborado por el IBAL con el caudal actual concesionado se logra abastecer el municipio, optimizando los indicadores técnicos. De ser necesario se harían estudios a corto plazo. Se aportara el estudio actualizado del IBAL.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

32. SOBRE EL ART. 185 SERVICIO DE ALCANTARILLADO: Art. 186 COMPONENTES DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y LLUVIAS; Art. 187 IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO HÍDRICO DEL IBAL

1. Se consultó en la corporación sobre permisos otorgados a PTARS y se plasmaron en el plano R3. Suelos de protección, las cuales debieron haberse incluido también en el plano U4, para las PTARS ubicadas dentro del área urbana y suelos de expansión.
2. No se incluyeron todas las PTARS. Por otra parte, con relación a la zona de aislamiento se apreció que PTARS con un mismo proceso anaeróbico, se

les asigno diferente área de aislamiento, cuando la norma establece una distancia de 500 mt para todos los procesos anaeróbicos.

3. No se armonizó el planteamiento contenido en el PSMV urbano con la propuesta de modificación del POT, ni se articuló con el cronograma de actividades y el plan de inversión de dicho PSMV con el plan de ejecución del POT.
4. Aunque se incluyó los sistemas de alcantarillado de los barrios ubicados en los cerros tutelares, no se espacializaron todos los colectores ni el perímetro sanitario (cobertura del servicio público de alcantarillado).
5. Se ubicaron en un mismo lugar la PTAR sector escobal y la planta de tratamiento de residuos sólidos la miel, cuando en realidad obedece a predios diferentes.
6. No hubo modificación de los indicadores.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

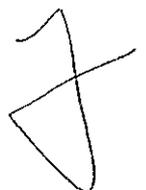
Se concerta dejar un párrafo único donde se establezca que se reglamenta para los suelos de protección de infraestructuras de utilidad pública un uso de conservación ambiental y que en estas zonas de aislamiento no se permite ningún uso diferente.

Se va a ajustar el programa de ejecución para incorporar los proyectos contenidos en el PSMV.

El municipio se compromete a adelantar el catastro de redes en el corto plazo las del IBAL y en el mediano plazo los comunitarios y será incluido en el programa de ejecución.

Se acuerda que para las PTARS el país, la honda y el escobal el aislamiento será de 1 km y si el sistema de tratamiento se cambia la zona de protección se ajustara basado en el RAS 2000.

Se actualizarán indicadores referenciados en la matriz de observaciones entregada por la Corporación.



33. SOBRE EL ART. 196 IDENTIFICACIÓN DE DRENAJES URBANOS.

1. Adoptar las recomendaciones incluidas en la Resolución 1220/2010, y donde no se hayan realizado los estudios respectivos quedaran los 30 metros.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se ajustó en el artículo 126 y se mantiene el artículo 196.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

34. SOBRE EL ART. 206 IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS).

1. No se armonizo el planteamiento contenido en el PGIRS con la propuesta de modificación del POT, ni se articuló con el cronograma de actividades y el plan de inversión de dicho PGIRS con el plan de ejecución del POT.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se va a ajustar el programa de ejecución para incorporar los proyectos contenidos en el PGIRS.

MAPA RURAL AMENAZAS Y RIESGOS

1. EL mapa R5 debe llamarse mapa de amenaza por remoción en masa y no amenaza y riesgo; además, No existe un mapa de amenaza por inundación.

ACLARACIÓN DEL MUNICIPIO

Debido al estudio de escenarios de riesgo de Geotec group que fue incluido dentro de este mapa, es por eso que se le asigna el nombre de amenaza y riesgo.

La administración municipal aclara que no se presenta un mapa de amenaza por inundación en el suelo rural debido a que no se tiene la información requerida.

PUNTO DE CONCERTACIÓN



Se acuerda ajustar el mapa R5, donde se diferencie lo correspondiente a riesgo en el cañón del Combeima y amenaza por remoción en masa para el resto del municipio.

Se incluirá en la leyenda la amenaza volcánica y las fallas geológicas.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

35. SOBRE EL ART. 284 ACTIVIDAD INDUSTRIAL

1. No se presentó un documento que determine la caracterización ambiental del pretendido suelo industrial, e incluya los impactos generados por las industrias (bajo, medio y alto), y permita definir de acuerdo a la clasificación del impacto el sitio de ubicación. La Corporación no ve viable que se defina el polígono hasta el límite municipal, pues incluye suelos de protección (cerros, humedales, drenajes naturales) y sitios turísticos como tierra caliente y Briceño.
2. Se requiere identificar las microempresas y manufacturas que generan bajo impacto ambiental, para establecer si pueden quedar dentro del suelo urbano y no generen conflicto de uso.
3. Se debe aclarar qué tipo de industria ocuparía el polígono industrial que hace parte del suelo rural, el cual debe clasificarse en el componente rural.
4. Se debe buscar solución a la industria que se encuentra localizada dentro del suelo urbano y que genera impactos ambientales, reubicándolas e impidiendo su ampliación mientras se reubica.
5. No se puede definir industria dentro de la zona residencial hasta tanto se determine los tipos de industria que no generen conflicto de uso.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

La administración se compromete en el corto plazo a realizar la caracterización y la clasificación del impacto ambiental de la industria del municipio.

Se acuerda suprimir el parágrafo 2 del artículo 284, en la medida que la entrada en vigencia del ajuste del POT, obliga a todas las industrias establecidas a solicitar ante la secretaría de planeación el certificado de uso, por lo cual, los certificados

de uso actual pierden vigencia y en ese caso se estudia la viabilidad de ubicación de conformidad a lo establecido en la revisión y ajuste del POT.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

36. SOBRE EL ART. 286 DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA ZONA INDUSTRIAL.

1. No se puede definir industria dentro de la zona residencial hasta tanto se determine los tipos de industria que no generen conflicto de uso.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

La administración se compromete en el corto plazo a realizar la caracterización y la clasificación del impacto ambiental de la industria del municipio.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

37. SOBRE EL ART. 287 REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

1. Siendo modificada la espacialización de la zona industrial, este artículo sobra.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se acuerda suprimir el párrafo 2 del artículo 284 y se mantiene el artículo 287.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

38. SOBRE EL ART. 295 USOS DEL SUELO DE EXPANSION.

1. Se sujetan a las determinantes ambientales y urbanísticas, pero no se define los usos de acuerdo a la clase de suelo de expansión de las tres propuestas. Por tanto deben diferenciarse los usos.
2. En el mapa U10 planes parciales, se relaciona planes parciales en proceso de los cuales el único que está en proceso es el plan parcial Santa Cruz y rincón del recreo ya está avalado ambientalmente por la Corporación, el resto de planes parciales que se relacionan solamente se han entregado determinantes ambientales. De otro lado, se relacionan los planes zonales

con planes parciales en el artículo 513, pero sigue sin definirse la clase del suelo de expansión para asignación de usos.

3. El mapa U10 tiene gran variedad de colores de planes zonales que no son claros en la leyenda ni en el artículo 513.
4. Existe otro mapa U10. Sistema de espacio público en suelos de expansión.

ACLARACIÓN DEL MUNICIPIO

En el DTS se encuentra la propuesta de las tres zonas de expansión, aclarando que estos suelos de expansión se desarrollan a través de planes parciales que es donde se determinara específicamente los correspondientes usos.

El mapa U10 es un listado de los planes parciales aprobados y en trámite.

Cada color corresponde a un plan zonal como está identificado en la leyenda.

El mapa U10 sistema de espacio público en suelos de expansión se presentó como complemento para especificar la propuesta de usos para los suelos de expansión.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se acuerda referenciar en el artículo 25 el mapa U10.1 y el DTS en lo referente a las tres zonas de expansión propuestas.

Se acuerda igualmente, cambiar el título del mapa U10.1 "Sistema de espacio público suelos de expansión" por "usos del suelo de los suelos de expansión".

OBSERVACIONES CORTOLIMA

39. SOBRE EL ART.296.ACTIVIDADES PROHIBIDAS EN TERRITORIO URBANO

1. Se debe eliminar el artículo completo y no solamente la tabla.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se acuerda suprimir el artículo 296 e incorporar las actividades prohibidas en la reglamentación del uso del suelo urbano.



OBSERVACIONES CORTOLIMA

40. SOBRE EL ART. 299 USOS ESTABLECIDOS

1. No se cumplió con los compromisos establecidos en relación en su contenido y el alcance al que se refiere.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

El artículo 299 quedará de la siguiente manera: *"Las actividades en funcionamiento, que no cumplan con la totalidad de las normas establecidas en el presente acuerdo que se consideraran Uso Establecido y tendrán un plazo de doce (12) meses contado a partir de la publicación del presente Acuerdo, para adecuar sus instalaciones conforme a las exigencias del presente P.O.T y de la Normativa que lo desarrolle, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley".*

OBSERVACIONES CORTOLIMA

41. SOBRE EL ART. 275 ZONIFICACIÓN DEL SUELO URBANO, SEGÚN EL USO

1. El mapa de uso de suelo urbano U2, sigue sin relacionar suelos de protección.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

El municipio se compromete a incluir en el mapa U2 usos del suelo, lo suelos de protección.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

42. SOBRE EL ARTÍCULO 376.- DEFINICION DEL SISTEMA AMBIENTAL RURAL

Se dice que se eliminara el artículo, pero no se ve reflejado.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se concerta que en el documento definitivo se procederá a concertar el artículo.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

43. SOBRE EL ARTICULO 377 DESIGNACIÓN DE USOS EN EL SUELO RURAL

Se dice que se eliminara el artículo, pero no se ve reflejado.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se concerta que en el documento definitivo se procederá a concertar el artículo.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

44. SOBRE EL ART. 378 DELIMITACION DE ÁREAS DE LA ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL EN SUELO RURAL

1. El mapa R2. Uso del suelo, presenta incoherencias entre la leyenda y lo plasmado en el mapa. Se nota una confusión en las áreas de especial significancia ambiental las cuales incluyen la EEP y las áreas de conservación como reservas.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se acuerda realizar los ajustes al mapa R2 y al articulado del proyecto de acuerdo referente al tema.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

45. SOBRE EL ART. 381. Delimitación de las áreas por amenaza natural por riesgo no mitigable en el Cañon del Combeima.

No se incluyeron las conclusiones y recomendaciones de los estudios de la cuenca del Combeima, solamente en la página 157 del DTS se recomienda que el municipio de Ibagué incorpore los resultados de los estudios técnicos descritos a continuación.

1. El Parágrafo 1 se considera que no está acorde con el artículo, puesto que este se refiere a la cuenca del Combeima y en esta cuenca no hay UPR. Adicionalmente, no se define qué clase de estudios se deben realizar.



ACLARACIÓN DEL MUNICIPIO

Se incluyeron las recomendaciones de los estudios de Geotec group, C.I. Ambiental y de la STI en los documentos de soporte, al igual que en la cartografía en el mapa R5.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se acuerda en el artículo 381 hacer referencia al DTS con relación a los estudios de la cuenca del Combeima.

Se acuerda suprimir el parágrafo 1.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

46.SOBRE EL ART. 382. Reglamentación de usos para las áreas por amenaza natural por riesgo no mitigable

1. No es coherente el uso compatible puesto que las zonas de riesgo alto no mitigable, son zonas que no permiten obras de mitigación, sino por el contrario las viviendas que se encuentran en estas áreas el municipio debe reubicar y hasta tanto no se reubique la población y no se destruyan las viviendas no se pueden realizar obras o acciones de protección.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se acuerda en el uso compatible eliminar la palabra mitigación.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

47.SOBRE EL ART. 383 IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS ALTOS NO MITIGABLES POR REMOCIÓN EN MASA E INUNDACIÓN EN LOS CENTROS POBLADOS RURALES.

1. No le incluyeron amenaza por torrencialidad, ni se incluyó los estudios de vulnerabilidad y escenarios de riesgos.

NOTA: En los artículos relacionados al Combeima, se considera que se debe referir a la cuenca y no al cañón por definición.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se acuerda incluir en el título del artículo la amenaza por torrencialidad y modificara el término cañón por cuenca.

La administración municipal se compromete a anexar los estudios de vulnerabilidad y escenarios de riesgo de la cabecera municipal

OBSERVACIONES CORTOLIMA

48. SOBRE EL ART. 284 ACTIVIDAD INDUSTRIAL

1. El artículo sigue igual y no anexan soportes.
2. Se presentan contradicciones al dejar la tabla completa dentro del suelo urbano

PUNTO DE CONCERTACIÓN

La administración se compromete en el corto plazo a realizar la caracterización y la clasificación del impacto ambiental de la industria del municipio.

Se acuerda suprimir el párrafo 2 del artículo 284, en la medida que la entrada en vigencia del ajuste del POT, obliga a todas las industrias establecidas a solicitar ante la secretaria de planeación el certificado de uso, por lo cual, los certificados de uso actual pierden vigencia y en ese caso se estudia la viabilidad de ubicación de conformidad a lo establecido en la revisión y ajuste del POT.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

49. SOBRE EL ART. 287 REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL.

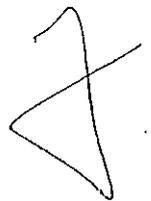
1. Se presentan contradicciones entre los artículos.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se acuerda suprimir el párrafo 2 del artículo 284 y se mantiene el artículo 287

OBSERVACIONES CORTOLIMA





50. SOBRE EL ART. 397 IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES CUERPOS DE AGUA QUE ABASTECEN ACUEDUCTOS VEREDALES

1. No se actualizaron los indicadores

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se acuerda actualizar los indicadores de acuerdo a la matriz de observaciones.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

51. SOBRE EL ART. 403 DE LA DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES; Art. 404 PREVENCIÓN Y CONTROL DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LÍQUIDOS PUNTUALES.

1. No se hicieron las modificaciones acordadas en las mesas de trabajo.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se suprimirán los artículos 403 y 404 del proyecto de acuerdo.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

52. SOBRE EL ART. 420 Asentamientos humanos en Suelo Rural, 421 Núcleo de población; 422 Centros Poblados; 423 Definición de Perímetros; 424 ordenamiento de Centros Poblados; 425 procedimiento para modificar la categoría; 426 Adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de los suelos en centros poblados rurales; 430 Vivienda Campestre; 431 Unidades de Planificación Rural; 432 Unidades de Planificación Rural; 433 Adopción de la UPR; 434 Contenido de las UPR; 435 unidad Agrícola Familiar; 436 sistemas de Producción.

1. No hay claridad como diferencian un núcleo poblado de un centro poblado, puesto que en las tablas se relacionan algunos sitios como centro poblado y como asentamiento humano rural, es el caso de pastales, la miel, pastales, llanitos como lo asegura el parágrafo 1 del artículo 422. Se debe definir acorde al artículo 1 del decreto 097 de 2006.

2. El artículo 423 quedo igual, cuando el mapa de clasificación del territorio ya define unos perímetros de centros poblados y suelos suburbanos.
3. En los artículos 424 y 425, los asentamientos y/o centros poblados deben quedar definidos en el POT como lo establece el artículo 30 de la ley 388/1997; artículo 3 del decreto 3600/2007 y los literales 1 y 2 del artículo 5 del mismo decreto.
4. En el artículo 426, debe complementarse el párrafo para que quede sujeto a una modificación excepcional a la norma urbanística estructural.
5. Los artículos 429 y 430 llevan el mismo título pero ni en la clasificación del territorio ni en la zonificación relacionan áreas para la vivienda campestre; lo que no da claridad a estos artículos.
6. En cuanto a los artículos 431 y 432, se hace necesario que se acondicionen de acuerdo a los artículos 6 y 7 del decreto 3600/2007 y se aclare el contenido del artículo donde se relaciona el mapa R2.
7. En el artículo 434, es importante considerar los temas a incluir en la UPR de acuerdo a los lineamiento ambientales que establece la Corporación bajo la resolución 3057 del 26 de noviembre del 2013.
8. En cuanto al artículo 436 es importante considerar que cualquier modificación de uso al plan de ordenamiento territorial; debe hacerse a través de revisión ordinaria al mediano plazo.

ACLARACIÓN DEL MUNICIPIO - PUNTO 5

Los artículos 429 y 430 no tienen el mismo título y solo aportan definiciones de lo que es la vivienda campesina y la vivienda campestre, adicionalmente, estas áreas no deben ser espacializadas en el mapa de clasificación del territorio.

La vivienda campestre se establece en los planes zonales, la cual es una propuesta de la actual revisión y ajuste.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

1. La administración municipal se compromete a revisar y ajustar lo relacionado con los artículos 420, 421 y 422 con respecto a las diferentes denominaciones dadas a los centros poblados.

2. El municipio se compromete a revisar y ajustar la redacción del artículo 423, en lo referente a que no se definirán los polígonos, sino que se procederá a reglamentar estas áreas en el corto plazo.
3. Se harán los respectivos ajustes de acuerdo a la normatividad vigente cuando se realicen los estudios de reglamentación de los diferentes centros poblados en el corto plazo.
4. Se le agrega al párrafo 1, la frase "y demás normatividad vigente".
5. Se acepta la aclaración de la administración municipal.
6. Se acuerda suprimir el artículo 432 que está reglamentando la UPR y modificar el artículo 431, el cual quedara así: *"Es el instrumento base para la planificación rural y específicamente, de las divisiones rurales. A través de ellas se abordarán los temas que tienen que ver con el manejo ecológico, las decisiones de ocupación y usos, las estrategias e instrumentos de gestión y las estrategias de asistencia técnica agropecuaria, lo anterior de conformidad a los Artículos 6, 7º y 8º del Decreto Nacional 3600 de 2007 y de las normas que le sucedan y/o subroguen. Dicha unidad de planificación se espacializa en el mapa R2 "Usos del Suelo"*.
7. Se suprime el artículo 434 por ser transcripción de la norma (Dec. 3600/2007), y se adiciona un párrafo al artículo 431, el cual quedara así: "Se tendrán en cuenta los lineamientos y determinantes ambientales vigentes de orden nacional, regional y local.
8. Se acuerda modificar el artículo 436, incluyendo que la delimitación y espacialización de los sistemas de producción se realizara en el marco de la revisión y ajuste del POT.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

53. SOBRE EL ART. 437 Zonificación del suelo rural, Art. 438 Zona de Mitigación de Impactos entre el suelo urbano y rural, 439 usos del suelo en la zona de mitigación, 440 Control para la fumigación en zonas aledañas al perímetro urbano, 441 identificación de las zonas de Producción, 442 Áreas para producción agropecuaria, 443

Condicionantes Ambientales para el desarrollo de las actividades agropecuarias, 444 Áreas para la producción silvicultural, 445 Condicionantes Ambientales para el desarrollo de las actividades silviculturales, 446 Reglamentación del uso del suelo, 447 Reglamentación General, 448 usos del suelo en las zonas de producción.

1. En las condiciones en las que se encuentra espacializado el suelo rural, no es posible una concertación.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se acuerda realizar los ajustes al mapa R2 y al articulado del proyecto de acuerdo referente al tema.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

54. SOBRE EL ART. 449 CATEGORÍAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO EN SUELO RURAL.

1. Si se relacionan todas las categorías de desarrollo restringido, deben verse reflejadas en la cartografía y en la reglamentación, pero la vivienda campestre no aparece; debe ser coherente.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se ajustara la cartografía de acuerdo a las categorías establecidas en el decreto 3600 de 2007.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

55. SOBRE EL ART. 457 USOS DEL AREA SUBURBANA INDUSTRIAL

1. Si se define como área suburbana industrial, el uso principal debería ser industria de mediano y alto impacto, no de bajo impacto porque iría en contravía del estipulado para el suelo urbano, y tampoco debería ser comercial, ni logístico; estos pasarían a ser complementarios.
2. De ninguna manera la vivienda campestre puede ser restringido en la zona industrial suburbana, sino que se debe prohibir.

ACLARACIÓN DEL MUNICIPIO

A pesar de que en las determinantes ambientales de la Corporación de manera explícita contemplan la vivienda campestre como un desarrollo restringido, en la observaciones al proyecto del plan de ordenamiento territorial se solicita eliminarlas. Por esto se acepta eliminarlas del suburbano industrial siempre y cuando se permita el desarrollo de vivienda campestre en el resto del suelo suburbano.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se acuerda pasar la actividad comercial y logística al uso complementario y el uso principal se deja industria de bajo, mediano y alto impacto.

Se concerta que la vivienda campestre pasara a ser de uso prohibido en el artículo 457 del proyecto de acuerdo.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

56. SOBRE EL ART. 459 SUELO SUBURBANO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

1. Se le sugiere tener en cuenta el documento de determinantes ambientales de CORTOLIMA adoptados por la resolución 3057 del 26 de noviembre de 2013.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

La Corporación acepta determinantes ambientales de orden nacional y las establecidas en los POMCAS antes de la expedición de la resolución 3057 del 26 de noviembre de 2013; debido a que el municipio ya había iniciado el proceso de entrega del documento.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

57. SOBRE EL ART. 460 CORREDORES VIALES SUBURBANOS

1. La Corporación ha requerido un estudio de caracterización ambiental que soporte el ancho de los corredores y sobre este mismo definir su longitud incluida los cuatro corredores propuestos.



2. Los 300 metros máximos para los corredores viales, se medirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del decreto 3600 de 2007, ajustado por los artículos 3 y 4 del decreto 4066 de 2008 y no desde el borde de la vía como se afirma en este artículo.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se realizara el ajuste del artículo 460, determinando que "el ancho máximo de los corredores viales suburbanos será de 300 metros medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio".

OBSERVACIONES CORTOLIMA

58. SOBRE EL ART. 461 ASIGNACIÓN DE USOS PARA LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS

1. Es necesario considerar los decretos 3600/2007 y 097/2006 para definir la vivienda campestre, lo que implicaría retirarlo de los corredores viales suburbanos.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se acuerda dejar la vivienda campestre como uso compatible en los corredores viales suburbanos.

OBSERVACIONES CORTOLIMA

59. SOBRE EL ART. 463 ASIGNACIÓN DE USOS PARA LAS ZONAS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA

Se asignan usos a unos corredores de conectividad urbana regional pero que no se encuentran espacializados en ningún mapa.

ACLARACIÓN MUNICIPIO

El municipio manifiesta suprimir el artículo 463 debido a que no se requiere en la propuesta de revisión y ajuste de POT.

PUNTO DE CONCERTACIÓN

Se suprime el artículo 463 del proyecto de acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

CONCERTACIÓN

1. CURTIEMBRES

Incluir un párrafo en el artículo 457 del proyecto de acuerdo, en el cual se dispone la ubicación de los empresarios en el suelo suburbano industrial en el corto y mediano plazo, de acuerdo con los términos de fallos de acción popular que se encuentran vigentes, conforme con la normatividad ambiental.

2. LADRILLERAS

La actividad se desarrolla principalmente en suelos de protección cuyo único uso es la conservación ambiental, por lo tanto, deben ser reubicadas dentro del polígono suburbano industrial en el corto y mediano plazo. Esta condición quedara incluida en el artículo 457 del proyecto de acuerdo.

Los procesos de formalización minera que actualmente se están ejecutando, solo aplicara para aquellos que estén por fuera del suelo de protección o que puedan adelantar sus actividades de transformación en el suelo suburbano industrial.

3. LA PALMILLA

Se modificó la reglamentación de usos del suelo del sector dando aplicación a la información suministrada por el IGAC detallado en escala 1:25.000, manteniendo la vocación del sector determinada por el POMCA aclarando la eventual incompatibilidad de uso. Por su parte, CORTOLIMA en el proceso de ajuste del POMCA Totare ajustara el nivel de escala para determinar la zonificación. (Art. 378 del proyecto de acuerdo).

4. INDUSTRIA EN SUELO URBANO

Para aquellas industrias establecidas ubicadas dentro del perímetro urbano solo se permitirá su actualización tecnológica que conlleven a la mitigación de impactos negativos en el ambiente, más no su ampliación en infraestructura. (Art. 284 del proyecto de acuerdo)

5. PROYECTOS PORCICOLAS Y AVICOLAS

Deberán reubicarse en el corto plazo del plan de ordenamiento territorial en suelo rural no protegido y no a menos de 1km alrededor de los centros poblados y centros turísticos. (Art. 454).

6. PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL

Las plantas de beneficio que se encuentren ubicadas en suelos de protección se reubicaran en el corto plazo en el suelo suburbano industrial. (Art. 457).

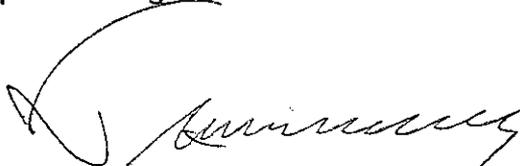
7. DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO CERROS NOROCCIDENTALES

En el corto plazo se gestionara la declaratoria del DMI de cerros noroccidentales y cerros del norte por parte de la autoridad ambiental de acuerdo con la actualización del estudio que para tales efectos se está adelantando. (Art. 41).

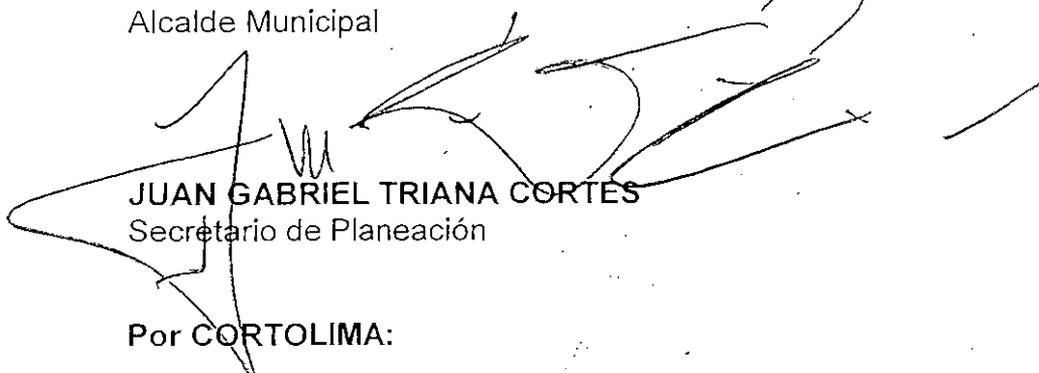
NOTA: Se acuerda que los ajustes de documentos y cartografía concertados correspondientes a la propuesta de revisión y ajuste del POT, se deben presentar a la Corporación para su revisión antes de ser radicados en el concejo municipal.

La presenta acta de concertación se firma en la ciudad de Ibagué, a los 29 días del mes de enero de 2014.

Por el Municipio de Ibagué:



LUIS HERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ
Alcalde Municipal



JUAN GABRIEL TRIANA CORTÉS
Secretario de Planeación

Por CORTOLIMA:

JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRIGUEZ
Director General

JOSE CARLOS BARRETO BONILLA
Jefe Oficina de Planeación con funciones asignadas

100